Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS CASTRO FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	JEANNE LIZETH BELEÑO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	2019-00628
ASUNTO:	**CORRIGE - FIJA FECHA ART. 392 (22/ago./2022)**

Verificado el proceso se evidencia que, en el acta de audiencia del 13 de junio de 2022, se suspendió la audiencia por lo avanzado de la hora (5:20 pm), para en su continuación tomar los testigos y por error se anotó para también realizar la entrevista del menor, sin embargo, la entrevista del menor fue practicada, por lo tanto, se requiere hacer las correcciones mencionadas por así autorizarlo los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, al prever la corrección cuando se cometen errores o se omita resolver.

De este modo, en aras de continuar con el trámite procesal, se fijará fecha para dar continuidad a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutiva del acta emitida en audiencia del 13 de junio de 2022, en cuanto la entrevista del menor ya fue practicada.

SEGUNDO: REHACER el acta de la audiencia con la corrección ordenada en esta providencia.

TERCERO: SEÑALAR el lunes, 22 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m., como fecha en la que se llevará a cabo la continuidad de la **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube **(Microsoft Teams).**

CUARTO: INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho relacionado con la custodia y cuidado personal del menor LUIS CARLOS CASTRO BELEÑO, el cual deberá estar suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

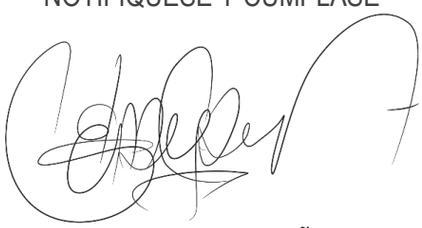

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 1 de agosto de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 31***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA